

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20146
- Código de verificación: 75957295526
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-269 "INDICADORES PARA EVALUAR
PESQUERÍAS DE JAIBA MARMOLA"

AUTORIZA A CENTRO DE
INVESTIGACIÓN DE ECOSISTEMAS DE
LA PATAGONIA, CIEP, PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-439**

FECHA: **12/07/2023**

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-206, de fecha 08 de junio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2023-269, de 19 de junio de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**INDICADORES PARA EVALUAR PESQUERÍAS DE JAIBA MARMOLA**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 09 de 1990 y Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878, de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Afecta Nº 126 de 2022 del Gobierno Regional de Aysén, que aprueba el estudio "Investigación indicadores para evaluar pesquerías Jaiba y Centolla R. de Aysén", código BIP 40047206-0.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**INDICADORES PARA EVALUAR PESQUERÍAS DE JAIBA MARMOLA**" en el marco del estudio código BIP 40047206-0, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es de interés para la administración pesquera por la contribución al conocimiento biológico y pesquero del recurso jaiba marmola a través del levantamiento de información desde faenas de pesca para la estimación de indicadores que permiten evaluar su estado de explotación y elaborar sus planes de manejo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Investigación de Ecosistemas de la Patagonia, CIEP, R.U.T. N° 65.091.146-6, con domicilio en Moraleda 16, Coyhaique, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"INDICADORES PARA EVALUAR PESQUERÍAS DE JAIBA MARMOLA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste contribuir al conocimiento biológico y pesquero del recurso jaiba marmola a través del levantamiento de información desde faenas de pesca para la estimación de indicadores que permitan evaluar su estado de explotación y elaborar sus planes de manejo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 9 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en Canal Moraleda, sector Caleta Vidal y sector de Playas Largas, e isla Traiguén, estaciones ubicadas en la Comuna de Aysén, Región de Aysén, de acuerdo a la siguiente tabla:

Latitud (S)			Longitud (W)			Descripción
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
45	14	58	73	11	24	Caleta Vidal
45	14	45	73	37	26	Sector de Playas Largas
45	26	54	73	41	28	Canal Renaico
45	24	14	73	43	55	Isla Mitahues

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales **"AMAROMAR II"**, matrícula N° 1952 y **"MONSERRAT"** matrícula N° 2185.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la extracción con retención temporal de 400 ejemplares de jaiba marmola, colectando aproximadamente 50 individuos de cada sexo, en las diferentes estaciones del año ya que se necesitan 5-6 individuos por intervalo de talla, y se estiman unos 10 intervalos.

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda indefinida de hembras ovígeras: Artículo 2º, D.S. N° 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Talla mínima de extracción: Art. 3º, D.S. N° 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija en todo el territorio nacional una talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotorácico para las especies de jaibas mencionadas en el artículo 2º, medida entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.
- c) Además regulaciones contenidas en el D.S. N° 09 de 1990, antes mencionado.

Asimismo, para efectos de la pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos

ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gerard Olivar Tost, R.U.T. N° 27.096.427-3, ambos con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	Rut	Profesión	Función
GUSTAVO AEDO URRUTIA	12.525.935-9	Biólogo Marino/Msc pesquerías	Jefe De Proyecto
MADELEINE HAMAMÉ VILLABLANCA	15.638.191-8	Magíster en Ingeniería ambiental	Investigadora
PAULA ORTIZ SAINI	15.638.191-8	Bióloga marina	Investigadora
RUBEN ALFREDO ALARCON MUÑOZ	10.609.501-9	Bióloga Marina	Investigador
TANIA STEPHANIE PONCE LÓPEZ	17.254.952-7	Magister en Pesquerías	Asistente en investigación
JAVIERA SANHUEZA ARENAS	19.169.645-k	Bióloga marina	Asistente en investigación
JORGE ESTEBAN SANDOVAL RAMÍREZ	16.465.687-k	Biólogo marino	Ayudante técnico
EDUARDO HERNÁNDEZ MARCHANT	13.622.213-9	Biólogo	Asistente en investigación

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcribáse copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE